

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 1623

Impreso el día 18 de septiembre de 2017

Término del artículo 113: 27 de septiembre de 2017

COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Programa** Cédula Escolar Nacional –CEN–, en el ámbito del Ministerio de Educación. **Creación.** (108-S.-2016.)

I. **Dictamen de mayoría**II. **Dictamen de minoría**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Cédula Escolar Nacional –CEN– en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y el señor diputado Riccardo, expediente 1.790-D.-16; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 2017.

José L. Riccardo. – Luciano A. Laspina. – Alcira S. Argumedo. – Diego L. Bossio. – Andrés E. Guzmán. – Silvina P. Frana. – Lucas Incicco. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Alejandro Echeagaray. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Patricia V. Giménez. – Rubén D. Giustozzi. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Manuel H. Juárez. – Elia N. Lagoria. – Ana María Llanos Massa. – Leandro López Köenig. – Martín Maquieyra. – Leonor M. Martínez Villarda. – Nicolás M. Massot. – Adriana M. Nazario. – Marcela F. Passo. – Carla

B. Pitiot. – Blanca A. Rossi. – Fernando Sánchez. – Alejandro F. Snopek. – Julio R. Solanas. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Francisco J. Torroba. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Del Programa Cédula Escolar Nacional

Artículo 1° – Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el programa Cédula Escolar Nacional, en adelante CEN, con el fin de coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, en el marco de lo dispuesto en las leyes 26.206, de educación nacional; 25.326, de protección de los datos personales; 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y 23.849, de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 2° – La coordinación y ejecución del CEN estará a cargo de un equipo interdisciplinario nacional designado por el Ministerio de Educación de la Nación con integrantes de los ministerios nacionales de Educación, de Salud y de Desarrollo Social.

Art. 3° – El Consejo Federal de Educación deberá conformar una comisión permanente, integrada por representantes del Ministerio de Educación de la Na-

ción, de los correspondientes ministerios, secretarías u organismos de Educación de las jurisdicciones, y de aquellos que por vía de reglamentación se determine, a fin de supervisar el desarrollo del presente programa.

Art. 4° – Serán objetivos de este programa:

- a) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, y aquella que se encuentre en riesgo de deserción escolar;
- b) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que no haya completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio;
- c) Conformar equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, con participación de los municipios y las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;
- d) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para la inclusión y permanencia de la población mencionada en el inciso a), en pos de prevenir la deserción escolar;
- e) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para completar los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio de la población mencionada en el inciso b);
- f) Capacitar a los equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias de intervención con la participación de la familia y la comunidad y respetando los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Art. 5° – El equipo interdisciplinario nacional acordará con los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales las políticas de intervención con el fin de facilitar el acercamiento y la inscripción en los establecimientos educativos de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido este programa, así como el acompañamiento de quienes estén en riesgo de deserción escolar.

Art. 6° – El equipo interdisciplinario nacional arbitrará los medios para identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, considerando para ello información obtenida a través de:

- a) El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE);
- b) El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS);
- c) El relevamiento que deberá requerir a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales.

Art. 7° – Los responsables del CEN garantizarán la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo, asimismo, arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño y/o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación del presente programa, la que será responsable del registro en los términos del artículo 2° de la ley 25.326 y ante la cual podrán efectuarse los reclamos que dicha ley garantiza.

Art. 9° – Créase el Libro Blanco del Programa de Cédula Escolar Nacional, el cual consistirá en el registro actualizado anualmente de los datos estadísticos, a nivel nacional y jurisdiccional, sobre el desarrollo y los resultados del programa, protegiendo los datos en los términos de la ley 25.326.

El Ministerio de Educación de la Nación deberá presentar anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación informes sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación del presente programa. El Ministerio de Educación de la Nación hará públicos dichos informes a través de la página web oficial de la misma.

CAPÍTULO II

El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE)

Art. 10. – Institúyese, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE), establecido mediante la resolución 1.041/12 del ex Ministerio de Educación de la Nación, e implementado por la resolución del Consejo Federal de Educación 215/14.

Art. 11. – Con el fin de cumplir con los objetivos del programa creado en el capítulo I de la presente, el SINIDE incorporará un mecanismo de alertas para informar a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales sobre aquellos alumnos/as que:

- a) Respecto a la escolaridad: registren reiteradas inasistencias, no se hayan inscripto para rendir materias adeudadas, no se hayan inscripto para cursar el año lectivo correspondiente y todo otro indicador de riesgo de deserción que considere pertinente el Consejo Federal de Educación;
- b) Respecto a la salud: no hayan completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio.

Art. 12. – En los casos mencionados en el artículo 11, el SINIDE proporcionará a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales información nominal precisa sobre la trayectoria escolar de los alumnos, su asistencia diaria, su movilidad entre los distintos establecimientos,

niveles, sectores de gestión y ámbitos, los planes educativos que cursa y sus respectivas cajas curriculares, calificaciones, condición de inclusión en programas educativos y sociales, el acceso y utilización de TIC, datos de salud relevantes para el desarrollo escolar y vacunación, y todo otro dato que establezca el Consejo Federal de Educación. Asimismo, el SINIDE proporcionará información pertinente sobre los establecimientos educativos de referencia.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 13. – Créanse en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación las partidas presupuestarias específicas para atender al programa creado en el capítulo I y al sistema instituido en el capítulo II de la presente ley.

Art. 14. – Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley adecuarán sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que correspondan.

Art. 15. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Cédula Escolar Nacional –CEN– en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, aconsejan su sanción.

José L. Riccardo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Cédula Escolar Nacional –CEN– en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y el señor diputado Riccardo, expediente 1.790-D.-16; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 2017.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Se trata de un proyecto distraccionista, a todas luces innecesario, completamente inútil.

Los datos que se necesitarían para presuntamente planificar la lucha contra la deserción escolar y por mejorar la calidad de la escolaridad estatal, ya en grandísima parte existen y se manejan estadísticamente. Ahora, lo que se pretende con la cédula escolar es la nominalización de los alumnos.

Y esto es una práctica invasiva, regimentadora y controladora. Incluso leyes nacionales de protección de datos personales rechazan la elaboración de almacenamiento (fichaje) de datos sensibles, y encima a/y sobre menores de edad. En el proyecto presentado se piden datos sobre planes Trabajar y otros subsidios similares de las familias de los educandos. ¿Cuál es el propósito? ¿Fiscal? ¿El de cruzar datos para dar de baja ciertos planes? ·

Y ¿para qué se quiere seguir nominalmente el nivel de repitencia o asistencia, el pase de colegios, etc.? ¿Esto es parte de los proyectos de “incentivar mercantilmente” la educación otorgando mayores salarios a los docentes y más presupuesto a las escuelas que tengan menos repitentes?

El fichaje de alumnos (conducta, asistencia, escuela de procedencia, etc.) constituye un método de presión y represión estatal sobre los niños y sus familias. Es evidente que hay un sector de la clase dirigente que no entiende otro lenguaje que no sea el de la regimentación y eventual represión de las clases explotadas.

Encima, no se dice cómo se va a combatir la deserción escolar.

¿Mandando la policía a la casa de los alumnos para amenazar a sus padres?

También se habla en el proyecto de la creación de equipos interdisciplinarios de control con participación “de las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes”. Esto significa la injerencia del clero, entidades empresarias y las autoridades locales en las definiciones educativas. Estamos en contra: la educación debe ser estatal y laica.

Esta cédula no da un solo paso a favor de una política educativa más abarcativa que termine con la deserción escolar. Solo el 43 % de los jóvenes termina con la educación secundaria –a pesar de que esta es desde el 2006 obligatoria– en tiempo y forma. Mientras que en otros países de América Latina, Perú llega al 70 % y Chile al 63 %.

No se trata de distraer la atención del pueblo creando nuevas oficinas burocráticas para maquillar el desastre de la educación, sino de invertir mayor presupuesto en un plan de becas, en más escuelas, más profesores (de idiomas, etc.). Es fundamental revitalizar los gabinetes psicopedagógicos en las escuelas que son los que pueden seguir perfectamente la problemática de la miseria y de la deserción escolar y sugerir las medidas necesarias para enfrentarla.

Es lo que vienen denunciando y reclamando las organizaciones docentes y sus afiliados, tan denigrados por este gobierno privatizador, cuando son los que realmente sostienen con su esfuerzo e iniciativa un sistema en demolición por ajuste permanente.

Llamamos a los señores diputados que coincidan con esta visión a apoyar este rechazo y reclamar mayor presupuesto educativo y no maquillajes engañosos y regimentadores de la niñez y la juventud.

Pablo S. López.